

AVISO N° 766 DE 31 DE OCTUBRE DE 2025

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018¹ y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

Expediente	807-2023
Acto Administrativo Apertura N° 3779-2025 LEASING DE OCCIDENTE S.A.C.F.	<i>“Por la cual se inicia Investigación Administrativa en contra de LEASING DE OCCIDENTE S.A.C.F. identificado/a con CC 860503370</i>
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Distrital de Movilidad
Recursos que proceden	Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.
Término Descargos	Correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al investigado(a), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que por escrito presente descargos y solicite o aporte las pruebas si lo Considera pertinente).
Notificado:	LEASING DE OCCIDENTE S.A.C.F. C.CY/O NIT : 860503370
Advertencia:	<u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

1

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 parágrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **NO EXISTE** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem parágrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web [www.movilidad.gov.co/subdirección de contravenciones](http://www.movilidad.gov.co/subdirección%20de%20contravenciones) con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 4Folios

DANIEL VICENTE MORENO IBAÑEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fecha de fijación: 31/10/2025 07:00am
Responsable de la fijación: Andrea Chaves

Fecha de desfijación: 07/11/2025 04:30pm
Responsable de la desfijación: Andrea Chaves

¹ Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 3779 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025
ACTA No. 807-2023

“Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la empresa LEASING DE OCCIDENTE S.A.C.F. identificada con NIT. 860503370”

En Bogotá D.C., al **primer (01) días del mes de septiembre de 2025**, la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7º, 122º, y 125 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto No. 182 de 2022, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) la Resolución No. 92955 de 2024 (Por medio de la cual se modifica el manual específico defunciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad) y la Resolución No. 189024 de 2024 (Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 92955 del 23 julio de 2024), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 21 de junio de 2023 se impuso la orden de comparendo No. **11001000000037968034** al señor **JOHN FREDY TINJADA QUIROGA** identificada con cédula de ciudadanía No. **79635779**, quien conducía el vehículo de placas **SWN303**, por incurrir en la infracción contenida el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, **C35**, adicionado por la resolución N°3027 de 2010, consistente en: <<*No realizar la revisión tecnomecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones tecnomecánicas y de emisiones contaminantes, además el vehículo será inmovilizado: b) Condiciones tecnomecánicas y de emisiones contaminantes.*>>.

SEGUNDO: Que, para el caso concreto, el agente que notifico la orden de comparendo, e impuso la sanción consistente en la INMOVILIZACIÓN del vehículo, con la observación: << *Lit. B # 2. No Aplica Reporte de análisis de misiones número 1798 96 68 el vehículo no cumple con los límites de emisiones prueba realizada por ingeniera Diana Vargas.*>>

TERCERO: Que para el día **22 de junio de 2023**, en el desarrollo del procedimiento establecido por la Secretaría Distrital de Movilidad para tramitar la orden de salida de vehículos inmovilizados, se suscribió el acta No. **807-2023**, mediante la cual se ordenó la entrega **PROVISIONAL** del vehículo de placas **SWN303** al señor **JOHN FREDY TINJADA QUIROGA** identificada con cédula de ciudadanía No. **79635779** en calidad de **INFRACTOR**. Acto Administrativo en el que se suscribió el compromiso de subsanar la falta que dio origen a la inmovilización, compromiso que consistió en: *“llevar el rodante de la referencia a un **TALLER ESPECIALIZADO** y se presente ante la Autoridad Ambiental respectiva, SECRETARÍA DE AMBIENTE en la CALLE 17 No. 132 — 18 INT 25”, para que subsane la falta de tránsito endilgada, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, con fundamento en el parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT.*

CUARTO: Al revisar el sistema de correspondencia de la entidad – ORFEO se observa que, desde la suscripción del acta, hasta la fecha, no se ha radicado ningún documento donde se evidencie la subsanación completa de la falta, por lo que se extrae que, a la fecha existe un presunto incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se ordenó la entrega provisional del Automotor.

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

79635779

Expediente

☒ Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

☐ Buscar Contrato

☒ Búsqueda General

☐ Buscar Ciudadanos

☐ Buscar en Entidades

☐ Buscar en Empresas

☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☐ Buscar Placa

☐ Buscar Licencia

☐ Buscar Comparendo

☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde (dd/mm/yyyy)

22

6

2022

Hasta (dd/mm/yyyy)

21

6

2023

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

RADICADOS ENCONTRADOS

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre
No hay resultados							

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

860503370

Expediente

☒ Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

☐ Buscar Contrato

☒ Búsqueda General

☐ Buscar Ciudadanos

☐ Buscar en Entidades

☐ Buscar en Empresas

☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☐ Buscar Placa

☐ Buscar Licencia

☐ Buscar Comparendo

☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde (dd/mm/yyyy)

22

6

2022

Hasta (dd/mm/yyyy)

21

6

2023

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Generar archivo .xls (excel)

RADICADOS ENCONTRADOS

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre
202261202837832	23-09-2022 05:05 PM	20225401350010000079E	AMPLIACIÓN INFORMACIÓN	Comunicaciones oficiales	Ciudadano	LEASING DI FINANCIAM	
202254009156461	06-10-2022 04:23 PM	20225401350010000079E	RESPUESTA AL RADICADO 202261202837832	Comunicaciones oficiales	Ciudadano	LEASING DI FINANCIAM	
202354000804026	24-01-2023 04:01 PM	20225401350010000079E	Por la cual se Aprueba la Liquidación del Crédito	No definido	Ciudadano	LEASING DI FINANCIAM	
202354001319446	09-05-2023 05:03 PM	20225401350010000079E	Por la cual se Ordena Embargo de Bienes	No definido	Ciudadano	LEASING DI FINANCIAM	

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

Expediente

☒ Buscar Por

SWN303

DATOS DEL CONTRATO

☐ Buscar Contrato

☒ Búsqueda General

☐ Buscar Ciudadanos

☐ Buscar en Entidades

☐ Buscar en Empresas

☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☐ Buscar Placa

☐ Buscar Licencia

☐ Buscar Comparendo

☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde (dd/mm/yyyy)

22

6

2022

Hasta (dd/mm/yyyy)

21

6

2023

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

RADICADOS ENCONTRADOS

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre
No hay resultados							

NORMA PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDA Y SANCIÓN

Parágrafo 3°, artículo 125 del Código Nacional de Tránsito << En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.>> (Énfasis propio)

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PERSONA Y CONDUCTA OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Corresponde a esta autoridad de tránsito, adelantar la actuación administrativa correspondiente con el fin de determinar si hay o no lugar de sancionar pecuniariamente al **PROPIETARIO(A)** del vehículo de placa **SWN303**, a la empresa **LEASING DE OCCIDENTE S.A.C.F.** identificada con NIT. **860503370**, por el incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. **807-2023**, derivado de la orden de comparendo No. **11001000000037968034**.

CONSIDERACIONES

Teniendo como prueba el acta No. **807-2023**, por medio de la cual se procedió a la entrega provisional del vehículo de placa **SWN303** y ante la ausencia de prueba que demuestre la subsanación de la falta que dio origen a la inmovilización del vehículo dentro del término de (5) días hábiles siguientes a la suscripción del documento antes mencionado, se extrae que a la fecha existe un incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se procedió a la entrega provisional del Automotor.

Que, de conformidad con lo anterior, resulta necesario iniciar las actuaciones administrativas correspondientes para dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 125 del Código Nacional de Tránsito.

Para efectos de establecer quién es el **PROPIETARIO(A)** inscrito del vehículo de placas **SWN303**, basta con observar la licencia de tránsito del mismo, que tal como lo indica el artículo 2 del CNTT., es el documento que contiene dicha información así:

*<<Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, **acredita su propiedad e identifica a su propietario** y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.>> (Énfasis propio).*

Es así que, de la revisión de la licencia de tránsito aportada en la diligencia de entrega del vehículo, se puede establecer qué quién figura como **PROPIETARIO(A)** del automotor de placas **SWN303**, es la empresa **LEASING DE OCCIDENTE S.A.C.F.** identificada con NIT. **860503370**.

Que, el artículo 47 y ss de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento administrativo sancionatorio no regulado por leyes especiales y para el efecto precisa:

<<Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.>>

En procura de adelantar una investigación administrativa bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, debido proceso y derecho a la defensa; así como la necesidad de obtener certeza del incumplimiento de lo normado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T. por parte del investigado; este Despacho ordena notificarle a la empresa **LEASING DE OCCIDENTE S.A.C.F.** identificada con NIT. **860503370**, la apertura de la presente investigación, a la última dirección actualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT y la registrada en Cámara y Comercio la cual se obtiene a través del RUES, entendiéndose este como el sistema

de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector. (art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006).

En mérito de lo expuesto, esta autoridad de tránsito,

RESUELVE

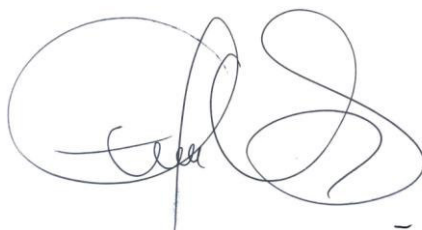
ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de la empresa **LEASING DE OCCIDENTE S.A.C.F.** identificada con NIT. **860503370**, en calidad de **PROPIETARIO(A)** del vehículo de placa **SWN303** para la época de los hechos, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la empresa **LEASING DE OCCIDENTE S.A.C.F.** identificada con NIT. **860503370**, la presente decisión en los términos establecidos en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el **INVESTIGADO (S)**, presente por escrito los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011-C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MILENA OSORIO ROCHA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Lina María Osorio– Abogado(a) de la Subdirección de Contravenciones.